



# Resolución Jefatural N°00281-2011-INIA

Lima, 18 AGO. 2011

**VISTO:** La Sentencia, de fecha 30 de octubre de 2009, contenida en la Resolución N° 09 – Expediente N° 22-07-LA (antes 21-07-L), emitida por el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, confirmada por la Sentencia, de fecha 17 de mayo de 2010, emitida por la Sala Transitoria Laboral de Lima – Expediente N° 1435-2010 BS (AyS), a favor de la demandante Fryda Luisa Santillán Carpio y disponibilidad anotada en el Oficio N° 378/2011-INIA-OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 017/2011-INIA-ORH-SUBP, del 13 de julio del 2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, la contratada Fryda Luisa Santillán Carpio, de la Sede Central, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, que ha emitido la Sentencia, contenida en la Resolución Número Nueve, de fecha treinta de octubre del año dos mil nueve, Expediente N° 22-07-LA (antes 21-07-L), que textualmente dice " (...) ANTECEDENTES: A) Que la demandante ampara su demanda en el hecho de i) haber laborado para la demandada con el cargo de secretaria desde el 1 de julio de 2004 al 11 de mayo de 2007 bajo contratos de locación de servicios cuando en realidad su labor tenía todas las características inherentes a un contrato laboral, por lo que el contrato se encontraba desnaturalizado, ii) por estas razones se encontraba regulada por el régimen de la actividad privada (...). b) Mediante Resolución número UNO de fojas 105 se resuelve admitir la demanda y el traslado de ésta a la demandada. Mediante escrito de fojas 130 a 135 se apersona al proceso el Procurador Público, interponiendo excepción de convenio arbitral y contestando la demanda, solicitando sea desestimada, argumentando que el vínculo entre ambas partes era de naturaleza civil y fundamentando jurídicamente sus argumentos en el Código Civil y la Ley N° 26850. (...) y se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Unica el día 2 de octubre del 2008, declarándose infundada mediante resolución número QINCO, y saneando el proceso mediante resolución número SEIS. asimismo se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios. d) Mediante escrito (...) el Procurador Público presenta recurso de apelación contra Resolución Número cinco y mediante escrito (...) la demandante presenta alegatos; por lo que mediante Resolución número SIETE (...), se resuelve conceder la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de derrida en conformidad con el artículo 369° del Código Procesal Civil, así como se ordena dejar los autos de despacho para sentenciar. (...). FUNDAMENTOS: Primero: el Juez debe pronunciarse sobre la cuestión controvertida en forma expresa y fondo (...), advirtiéndose del acta de Audiencia Unica del 2 de octubre del año 2008 (...), para los presentes autos que han quedado como puntos controvertidos los siguientes: a) Determinar si entre las partes del presente proceso ha existido una relación laboral y no una locación de servicios en aplicación del principio de primacía de la realidad. b) Como consecuencia de lo anterior, determinar si la demandada debe para a la demandante (...) por concepto de beneficios sociales (...). Segundo: PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD. El Tribunal Constitucional señala en su Sentencia N° 833-2004-AA/TC que "en virtud del principio de primacía de la realidad – (...) en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos – (...)." Tercero: SOBRE EL VINCULO LABORAL. Que, respecto a la determinación del vínculo laboral, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleado y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en forma subordinada a cambio de una remuneración (...) 2) por lo que se presume la existencia de un contrato de trabajo indeterminado cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (...). Que, asimismo el Artículo 27° de la Ley N° 26636 establece que corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral (...). Que, (...) de los contratos de locación de servicios presentados por la accionante se desprende (...) ésta brindaba servicios como Técnico en la Oficina de Administración en la redacción de documentos y comunicaciones oficiales (...), sucediendo que según la Resolución Suprema N° 157-2001-AG, la cual aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de dicha Institución, existe el cargo de Secretaria – Operador PAD del órgano de la Oficina de Administración en la Categoría de Técnico III; asimismo la Resolución Suprema 010-2006-AG (...) establece el cargo de Secretaria en la Oficina de Administración, por lo que se concluye que la accionante si realizaba una prestación de servicios, consistentes en tareas propias y permanentes, necesarias para el funcionamiento de la Institución. Séptimo: SUBORDINACION. Que, la parte demandada argumenta que no existió subordinación sino coordinación, basándose en que no eran labores de carácter subordinadas y en la formalidad de los contratos de locación de servicios celebrados; sin embargo, tanto en aplicación del principio de primacía de la realidad como de los documentos consistentes en los mismos contratos celebrados (...) y los informes de actividades efectuadas remitidos por la actora a sus superiores (...) se acredita que necesariamente la actora debió prestar sus servicios sujeta a un horario de oficina debido a que realizaba actividades propias de una secretaria, lo cual se corrobora con el documento a fojas 68 relativo al informe por

tardanzas emitido por dicha Institución respecto a la accionante, llevándonos a concluir que existía subordinación en la actividad prestada por el demandante al encontrarse sometido, en la prestación de sus servicios en beneficio de la demandada, de manera diaria, permanente y continua, cumpliendo con un horario de trabajo en una jornada diaria. **Octavo:** REMUNERACION. Que, (...) La constancia de retenciones a folios 67 y los respectivos contratos presentados acreditan que por la ejecución de los servicios la actora percibía de la demandada una cantidad de dinero con carácter mensual, situación que configura una dependencia de carácter económico en la relación que mantenía la accionante. (...) **Décimo:** En este orden de ideas, (...) lo anteriormente expuesto, este Juzgado considera que pese a la forma como se ha exteriorizado la relación que el demandante mantenía con la demandada, en dicha relación se han configurado los elementos típicos de un contrato de trabajo, como son la prestación personal, la subordinación y la remuneración, sumado al hecho que las labores prestadas constituyen actividades propias de la demandada; (...) la existencia de un contrato de trabajo a plazo determinado y el derecho de la actora a sus beneficios sociales reclamados, en lo que fuere la Ley. **Undécimo:** Que, respecto a los BENEFICIOS SOCIALES reclamados, corresponde determinar la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS; (...) siendo el monto (...) el correspondiente a la suma de CINCO MIL CIENTO DOS CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/.5.102.55), debiendo la demandada pagar este monto al demandante más los intereses financieros respectivos. **Décimo Segundo:** Que respecto a los intereses referentes a la compensación por tiempo de servicios, (...) por depósitos no efectuado oportunamente (...), al no presentar la demandada medio probatorio alguno que acredite haber cumplido con el depósito (...); se concluye que la demandada también deberá cancelar el monto de los intereses, los que serán calculados en ejecución de sentencia. **Décimo Tercero:** Que, respecto al pago por concepto de VACACIONES, (...) al no haber disfrutado del mismo dentro del año siguiente a aquellos en los que adquirió el derecho, le corresponde tres remuneraciones a) una por el trabajo realizado, b) otra por el descanso adquirido y no gozado; y, c) otra como indemnización, (...); sin embargo habiéndose cumplido con el pago de las remuneraciones por el trabajo realizado, al actor le corresponden las remuneraciones por los dos últimos conceptos. Asimismo, respecto a las VACACIONES SIMPLES que le hubieran correspondido en el mes de JULIO de 2006 es de aplicación el artículo 22º del Decreto Legislativo N° 713, el cual establece que los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. Respecto a las VACACIONES TRUNCAS correspondiente al periodo 2007, (...) al haber terminado la relación laboral el 11 de mayo de 2005 da un récord de 10 meses con 11 días. (...) Siendo el monto por concepto de vacaciones no pagadas, no gozadas y truncas el ascendente en su totalidad a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 83/100 NUEVOS SOLES (S/.5.795.83), monto que la demandada deberá abonar a favor de la accionante más los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. **Décimo Cuarto:** Que, respecto a las GRATIFICACIONES, es de aplicación la Ley N° 27735, (...). En el caso de autos el demandante pretende el pago de las GRATIFICACIONES TRUNCAS (...), por lo que el monto por concepto de gratificaciones y gratificaciones truncas asciende (...) a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES (...) abonada por la demandada a favor de la accionante más los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. **Décimo Quinto:** CONSOLIDADO. Que, de lo anteriormente expuesto (...), el monto CONSOLIDADO de beneficios sociales asciende en su totalidad a la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 71/100 NUEVOS SOLES (S/.19.631.71), la cual deberá ser abonada por la demandada a favor de la accionante más los intereses respectivos que serán calculados en ejecución de sentencia. (...) **Décimo Séptimo:** Que, respecto a las costas y costos, (...) el demandado se encuentra exento de la condena de costas y costos, asimismo siendo amparable las pretensiones formuladas por la parte demandante en todos sus extremos, acreditándose el incumplimiento laboral por parte de la demandada y la simulación de la relación jurídico laboral, objeto de la presente demanda, resulta procedente la imposición de una multa en aplicación en 48º, inciso 4, de la Ley N° 26636 y el artículo 420º del Código Procesal Civil. Consecuentemente con los argumentos antes expuestos (...) el Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, impartiendo justicia a Nombre de la Nación: **RESUELVE:** Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por FRYDA LUISA SANTILLAN CARPIO, (...) contra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA (INIA) actualmente INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA (INIA) sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRABAJO. En consecuencia, **ORDENO:** Que la demandada cumpla con PAGAR a la demandante la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 71/100 NUEVOS SOLES (S/.19.631.71) por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, remuneración vacacional, indemnización vacacional, vacaciones simples, vacaciones truncas, gratificaciones, gratificaciones truncas, más los intereses financieros y legales correspondientes que se calcularán en ejecución de sentencia. **MANDO**, asimismo: Que la demandada ENTREGUE el correspondiente certificado de trabajo a la accionante. **CONDENESE:** a la demanda el pago de una MULTA de dos Unidades de referencia procesal (02) URP a favor del Poder Judicial.----- Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente Resolución, cúmplase con lo ordenado y archívese en su oportunidad. Se expide la presente resolución en la fecha, debido a la excesiva carga procesal existente en esta Judicatura. Notifíquese.-"

Que, la Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima con Sentencia, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez – Expediente N° 1435-2010- BS (AyS), confirma en todos sus extremos la sentencia referida, anotando textualmente: "Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, LA SALA TRANSITORIA LABORAL, resuelve: 1) CONFIRMAR la Resolución número cinco ( Audiencia Única ) de fecha dos de octubre de 2008, que corre de a fojas 145, que resuelve declarar infundada la excepción de convenio arbitral. 2) CONFIRMAR la Sentencia de fecha 30 de octubre de 2009, que corre de fojas 178 a 189, que declara fundada la demanda; en consecuencia ORDENARON al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA (INIA) a pagar la suma de S/. 19,631.71 nuevos soles ( DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 71/100 NUEVOS SOLES) a favor de FRYDA LUISA SANTILLAN CARPIO y con lo demás que contiene la recurrida sobre beneficios sociales y los devolvieron al Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla."

Que, con Informe Liquidatorio N° 017/2011-INIA-ORH-SUBP, del 13 de julio del 2011, se ha establecido por conceptos indemnizatorios la suma de S/. 6,602.55 y por conceptos remunerativos el total de S/. 13,029.16, importe último al que debe aplicarse el cálculo del 9% por aporte patronal a ESSALUD, correspondiendo a la suma de S/.1,172.62 que se deberá pagar a la SUNAT a favor de EsSalud en la fecha de ejecución de pago de los importes remunerativos reconocidos en sentencia, y la multa por incumplimiento de derechos laborales por S/. 720.00, que sumados a la obligación principal es el total de Veintiún Mil Quinientos Veinticuatro Y 33/100 Nuevos Soles ( S/. 21,524.33 );

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, del 22 de junio de 2011, sobre disponibilidad de recursos económicos para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por Siete Mil Dos y 55/100 nuevos soles ( S/. 7.002.55 ), a cuenta de la obligación principal a favor de la demandante, y el pago por Treinta y Seis 00/100 Nuevos Soles ( S/. 36.00 ) por concepto de aporte patronal, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES - OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central;

Que, con Oficio N° 142/2010-CAFAE-INIA/P, de fecha 04 de noviembre de 2010, el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), informa entre otros que con Solicitud, de fecha 02 de febrero del 2007, se le otorgó un préstamo por la suma de S/. 1,000.00 a la ex trabajadora Fryda Luisa Santillán Carpio, encontrándose pendiente la devolución por la cantidad de S/. 758.53, solicitando la respectiva retención de los beneficios sociales para devolución al respectivo aval;

..//



# Resolución Jefatural N°00281-2011-INIA

18 AGO. 2011

- 3 -

De conformidad con lo establecido por la Sentencia, de fecha 30 de octubre de 2009, contenida en la Resolución N° 09 – Expediente N° 22-07-LA (antes 21-07-L), emitida por el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, confirmada por la Sentencia, de fecha 17 de mayo de 2010, emitida por la Sala Transitoria Laboral de Lima – Expediente N° 1435-2010 BS (AyS), Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

## RESUELVE :

**ARTICULO 1º.-** Autorizar la ejecución de pago a cuenta de la obligación principal a favor de la demandante Fryda Luisa Santillán Carpio, por la suma de Siete Mil Dos Y 55/100 Nuevos Soles ( S/. 7,002.55 ), conforme a lo ordenado por el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, con Sentencia, de fecha 30 de octubre de 2009 - Resolución N° 09 – Expediente N° 22-07-LA (antes 21-07-L), confirmada por Sentencia, del 17 de mayo de 2010, emitida por la Sala Transitoria Laboral de Lima – Expediente N° 1435-2010 BS ( A y S ), correspondiente a los siguientes conceptos:

| Nº  | CONCEPTOS DE LA SENTENCIA   | S/. | DESAGREGADO POR CONCEPTOS |                |                 | Pago A Cta. Agosto 2011 | Saldo A Solicitar |
|---|---|-----|---------------------------|----------------|-----------------|-------------------------|-------------------|
|   |   |     | Indemne zatorios          | Remu nerativas | TOTAL Sentencia |                         |                   |
| 1   | <b>Compensación por Tiempo de Servicios:</b> Considerando Décimo Primer periodo del 01/07/2004 al 11/05/2007 – No afecto a leyes sociales   | S/. | 5,102.55                  |                | 5,102.55        | 5,102.55                | 00.00             |
| 2   | <b>Indemnización por Vacaciones No Gozadas:</b> Considerando Décimo Tercero: periodo 2004-2005 No afecto a leyes sociales   | S/. | 1,500.00                  |                | 1,500.00        | 1,500.00                | 00.00             |
| 3   | <b>Remuneraciones por Vacaciones No Gozadas:</b> Considerando Décimo Tercero: periodo 2005/2006 Afectedo a leyes sociales   | S/. |                           | 3,000.00       | 3,000.00        | 400.00                  | 2,600.00          |
| 4   | <b>Remuneraciones por Vacaciones truncas:</b> Considerando Décimo Tercero - Afectedo a leyes sociales   | S/. |                           | 1,295.83       | 1,295.83        |                         | 1,295.83          |
| 5   | <b>Remuneraciones Gratificaciones:</b> Considerando Décimo Cuarto – Ejercicios 2004, 2005 2006 y Gratificaciones Truncas 2007   | S/. |                           | 8,733.33       | 8,733.33        |                         | 8,733.33          |
| <b>SUB TOTAL A FAVOR DE LA DEMANDANTE</b> |   | S/. | 6,602.55                  | 13,029.16      | 19,631.71       | 7,002.55                | 12,629.16         |
| 6   | <b>Multa:</b> Considerando Décimo Séptimo por incumplimiento laboral de la demandada y simulación de la relación jurídico laboral objeto de la presente demanda CONDENADA al pago de multa de dos URP a favor del Poder Judicial Cálculo: UIT 2010 = S/. 3,600 x 10% = S/. 360 x 2 = S/. 720.00 | S/. |                           |                | 720.00          |                         | 720.00            |
| 7   | Aporte Patronal del 6% a pagar a ESSALUD, a través de la SUNAT, en la fecha del pago de los conceptos remunerativos   | S/. |                           | 1,172.62       | 1,172.62        | 36.00                   | 1,136.62          |
| <b>TOTAL SENTENCIA Y SALDO:</b>           |   | S/. | 6,602.55                  | 14,201.78      | 21,524.33       | 7,038.55                | 14,485.78         |

**ARTICULO 2º.-** La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pago de beneficios sociales según lo

...///



ordenado por la sentencia, y disponibilidad presupuestal para el pago a cuenta de la obligación principal **por** Siete Mil Dos y 55/100 Nuevos Soles ( S/. 7,002.55 ), a la demandante Fryda Luisa Santillán Carpio, aplicando los descuentos por concepto de aportes de leyes sociales del trabajador y empleador a los ítems remunerativos reconocidos en la Sentencia, y que se anotan en el pago a cuenta por Treinta y Seis Y 00/100 Nuevos Soles ( S/. 36.00 ) o en los porcentajes vigentes a la fecha de pago, quedando encargada la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 22-07-LA ( antes 21-07-L ), emitida por el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, y confirmada por la Sala Transitoria Laboral – Expediente N° 1435-2010 BS (AyS).

**ARTICULO 3º.-** Aplicar el descuento por el importe de S/. 758.53, por concepto de saldo pendiente de devolución del préstamo ordinario otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, para su devolución al respectivo aval.

**ARTICULO 4º.-** Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos por la suma total de S/. 14,485.78, para la cancelación del saldo de la obligación principal a la demandante por la suma de S/. 12,629.16, así como el financiamiento de la multa a pagar al Poder Judicial, por concepto de incumplimiento de derechos laborales por la cantidad de S/. 720.00, y el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por el importe de S/. 1,136.62, para archivo del proceso judicial.

**ARTICULO 5º.-** La Oficina de Contabilidad, afectará el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5.51.1.99 : OTROS GASTOS - SENTENCIA JUDICIAL – OTRO REGIMEN, del Presupuesto, SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL, vigente para el Ejercicio Fiscal 2011.

Registrese y Comuníquese,

REPUBLICA DEL PERU  
Instituto Nacional de Innovación Agraria  
JEFA  
FIDELINA DIAZ AQUINO  
JEFA  
Instituto Nacional de Innovación Agraria